

CONDICIONES GENERALES PERÚ

El presente documento estipula las condiciones generales que regirán las relaciones comerciales entre Cencosud y el Proveedor (en adelante, "las Partes") en virtud de las cuales el Proveedor abastecerá, venderá y entregará sus productos y/o mercadería, y Cencosud los comprará y pagará. Estas condiciones generales se entienden complementarias a las condiciones específicas que aplican en cada caso y que se estipulan en el Acuerdo Comercial que suscriben las Partes.

1. ORDEN DE COMPRA

- 1.1. Cencosud emitirá una orden de compra con la descripción de las mercaderías que se encargan al Proveedor; su cantidad, precio, lugar y plazo de la entrega, así como los descuentos comerciales aplicables.
- 1.2. El Proveedor deberá cumplir con la entrega de mercadería en las condiciones pactadas con Cencosud, y en particular con las condiciones de plazo y forma señaladas en la orden de compra. El incumplimiento del Proveedor respecto de las condiciones señaladas en la orden de compra, salvo caso fortuito o fuerza mayor, será considerado una infracción grave al Acuerdo Comercial.
- 1.3. El Proveedor tendrá derecho a rechazar una orden de compra determinada si considera que ella no se ajusta a los términos del Acuerdo Comercial respectivo, rechazo que deberá comunicar dentro de cinco días hábiles al contacto comercial en Cencosud señalado en el Acuerdo Comercial. Transcurrido dicho plazo, la orden de compra se entenderá aceptada por el Proveedor.

2. LISTA DE PRECIOS

- 2.1. El Proveedor se obliga a comunicar a Cencosud las listas de precios, las fechas de inicio y término de promociones, descuentos comerciales y demás condiciones aplicables a sus productos. La comunicación respectiva podrá efectuarse de manera formal en las oficinas de Cencosud o en las demás dependencias u oficinas que ésta autorice o bien mediante correo electrónico dirigido al Contacto Comercial de Cencosud designado para estos efectos en el Acuerdo Comercial.
- 2.2. Todo cambio en los precios y demás condiciones que el Proveedor ofrezca, entrará en vigor sólo a partir de la aceptación formal y por escrito de éstas por parte de Cencosud. Salvo acuerdo entre las partes en contrario, regirán las condiciones vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de alguna modificación a todas las órdenes de compra total o parcialmente pendientes, independientemente de la fecha de entrega de la mercadería correspondiente.

3. ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE MERCADERÍA:

- 3.1. Es responsabilidad del Proveedor entregar la mercadería en las centrales y/o locales de Cencosud cumpliendo las normativas sanitarias legales y de Cencosud reguladas en el Manual de Calidad para Proveedores (el cual el Proveedor declara conocer y aceptar) y reponer sus productos en las salas de venta. El costo de transporte de la mercadería, su despacho y descarga como también la reposición de sus productos al interior de las salas de ventas es de costo y cargo del Proveedor.
- 3.2. El proveedor entregará todos los productos con código de barras. En el caso de Perecibles dependerá del tipo de producto y el acuerdo con la Gerencia Comercial respectiva.
- 3.3. Cencosud podrá inspeccionar y revisar, de manera inopinada y sin necesidad de comunicación previa, las condiciones de transporte de la mercadería, así como las condiciones de higiene del personal según lo estipulado en el Manual de Calidad para Proveedores a fin de que éstas cumplan con toda la normativa sanitaria y de seguridad aplicable de conformidad a la legislación vigente.
- 3.4. La entrega de mercadería por parte del Proveedor en el día, hora, cantidad y calidad comprometida es fundamental para la operación normal de Cencosud y constituye una obligación esencial de la relación comercial entre las Partes.
- 3.5. Cencosud podrá rechazar entregas parciales, tardías o defectuosas. Asimismo, estará facultado a rechazar las entregas que no cumplan con las disposiciones reguladas en el Manual de Calidad para Proveedores.
- 3.6. El Proveedor deberá realizar la entrega de mercadería de acuerdo a las condiciones de preparación, embalaje, apilamiento, rotulación, temperatura y calidad establecidas en el Manual de Calidad para Proveedores, además debe tener en cuenta los tiempos de vida de sus productos de acuerdo con lo indicado en las Normas de Vida útil Límite para Recepción y Retiro de Piso de Venta.
- 3.7. El proveedor se compromete a entregar la mercadería a Cencosud cumpliendo con las temperaturas establecidas en el Manual de Calidad para Proveedores (ver cuadro N° 1. Rango de temperaturas para el Ingreso de productos perecibles a tiendas y centrales)
- 3.8. El Proveedor deberá proporcionar oportunamente la información logística de los productos que la operación centralizada requiera.
- 3.9. Unidades Logísticas
 - a) El Proveedor se compromete a proporcionar las Unidades Logísticas requeridas para el normal flujo de operación de almacenamiento, distribución y transporte de las mercaderías a los locales.
 - b) Los productos deben ser transportados en las unidades de manipulación (bines, jabas, palets, etc.).
 - c) Las unidades de manipulación (bines, jabas, palets, etc.) deben encontrarse limpias y en buen estado, libres de plagas. Tal como se menciona en el Manual de Calidad para Proveedores.
- 3.10. El Proveedor se compromete a comunicar al contacto comercial de Cencosud, con una anticipación de 15 días calendario, las modificaciones de códigos de barra sobre sus productos, así como cambios en la cantidad de unidades por empaque de compra.
- 3.11. El Proveedor será responsable por cualquier contaminación, presencia de plagas o afectación sanitaria derivada del uso de unidades logísticas deficientes, debiendo asumir los costos de saneamiento, destrucción de mercadería o cualquier acción necesaria para mitigar el riesgo.
- 3.12. El Proveedor se compromete a entregar mercadería a Cencosud cumpliendo con los estándares de calidad en el empaque de cada producto de tal manera de que se pueda exhibir sobre las góndolas en las tiendas y pueda ser manipulado por los clientes, sin sufrir un alto deterioro de estos, para no provocar una insatisfacción a nuestros clientes y generar altos desmedros de la mercadería.
- 3.13. En caso de entregas tardías, incompletas o defectuosas reiteradas, Cencosud podrá exigir al Proveedor la presentación de un Plan de Acción Correctiva dentro de un plazo máximo de siete días calendarios.

4. PAGOS Y FACTURACIÓN:

- 4.1. El proceso de pagos: la fecha de abono se calcula automáticamente de acuerdo al vencimiento de la factura. Se considera la fecha de recepción de la factura, sumando la condición comercial y centralizando las fechas para los miércoles de acuerdo a los cortes administrados por Cencosud Perú.
- 4.2. El Proveedor podrá optar por las siguientes modalidades de pago:
 - 4.2.1. **Abono en Cuenta:** El Proveedor deberá indicar su número de Cuenta y entidad financiera en la que se realizará el pago. Los abonos en cuenta se realizan a través del BBVA y Citibank quienes ejecutarán pagos interbancarios hacia las cuentas indicadas por los proveedores.
 - 4.2.2. **Factoring Electrónico:** Es el pago adelantado de facturas por pagar que se realiza a través de algún banco. El Proveedor tomará la decisión de elegir la entidad bancaria con la que factorizará sus facturas.

Nota: Los únicos Bancos con los que trabajamos actualmente son Scotiabank, BBVA, BCP y Santander.

- 4.3. El Proveedor tendrá derecho a consultar el estado de los abonos realizados, para lo cual dispondrá, sin costo adicional del acceso a nuestra página web en la que podrá visualizar el detalle de los abonos. En el caso de factoring, el Proveedor deberá hacer las consultas en la página web de la institución bancaria con la que haya decidido hacer el factoring.
- 4.4. Los cobros efectuados por Cencosud por los servicios y prestaciones convenidos en el Acuerdo Comercial respectivo serán explicitados y detallados separadamente en la factura emitida, con señalamiento de la glosa correspondiente.
- 4.5. Por política corporativa de Cencosud sólo se aceptarán facturas con órdenes de compra menor a un año.
- 4.6. Cencosud podrá realizar descuentos en cumplimiento de nuestro sistema de vigilancia a proveedores por servicios de inspecciones, análisis de productos (microbiológicos, fisicoquímicos, plaguicidas, otros que apliquen) tal como se detalla en el Manual de Calidad para Proveedores.
- 4.7. Compensación de facturas: El Proveedor acepta que las facturas y notas de crédito emitidas por Cencosud y el Proveedor, respectivamente, sean compensadas en los abonos semanales realizados. Cabe señalar que tanto las facturas que emite Cencosud como las notas de crédito que emite el Proveedor tienen una condición de cobro inmediata.

5. RECLAMOS DE FACTURAS Y ACREDITACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO:

- 5.1. Las facturas emitidas por el Proveedor en virtud del Acuerdo Comercial respectivo pueden ser reclamadas por Cencosud en el plazo de 30 días calendarios corridos contados desde su recepción por parte de Cencosud. En caso de que Cencosud rechace una factura del Proveedor, éste podrá reclamar dicho rechazo hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que éste se haya producido. El Proveedor acepta, irrevocablemente, que el reclamo se le formule por e-mail, a la dirección electrónica que se indica en el Acuerdo Comercial respectivo, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección electrónica. Adicionalmente, las notificaciones por parte de Cencosud serán informadas en el módulo financiero del portal web vigente.
- 5.2. Del mismo modo, las facturas que curse Cencosud y la emisión de notas de crédito por ésta solicitada en virtud de la aplicación de las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial respectivo pueden ser reclamadas por el Proveedor en el plazo de 30 días calendarios corridos contados desde la fecha de recepción de la factura o de la fecha de notificación de la solicitud de emitir la nota de crédito, según sea el caso.
- 5.3. El Proveedor tendrá un plazo de 30 días calendarios para entregar la(s) nota(s) de crédito en las oficinas de Cencosud. El incumplimiento de este requisito confiere el derecho a Cencosud a anular el pedido de nota de crédito y reemplazarlo por una factura, además de realizar acciones administrativas con el propósito de conciliar debidamente la cuenta corriente con el Proveedor.
- 5.4. Las notas de crédito deberán ser emitidas utilizando exclusivamente los formatos y procedimientos establecidos en el portal de proveedores de Cencosud. Notas de crédito emitidas fuera de dicho procedimiento serán consideradas inválidas.

6. GARANTÍA, EMBALAJE, MANEJO DE MERCADERÍA Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES:

- 6.1. El Proveedor será responsable de la mercadería que venda o entregue a Cencosud, sea o no fabricada por él, y asume toda responsabilidad derivada de cualquier vicio, defecto o idoneidad de la misma, debiendo mantener indemne a Cencosud de todo reclamo o acción judicial, administrativo o extrajudicial que se le realice en relación con dicha mercadería.
- 6.2. El Proveedor deberá informar a Cencosud, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, cualquier alerta sanitaria, inmovilización, suspensión de registro sanitario, retiro de mercado, observación de DIGESA, SENASA, SANIPES, INDECOPI u otra autoridad competente, vinculada a la mercadería suministrada.
- 6.3. El embalaje de la mercadería será de cargo y costo del Proveedor y deberá revestir condiciones de seguridad y adecuada protección del contenido, de quienes manipulen los productos y del consumidor. El Proveedor será responsable de los daños producidos a la mercadería y/o a terceros por deficiencias de embalaje. El hecho de que la mercadería haya sido vendida o entregada a los clientes de Cencosud no extingue la responsabilidad del Proveedor aquí señalada.
- 6.4. El Proveedor garantiza a Cencosud, que los productos y mercaderías que le provea, suministre, venda y/o entregue cumplen y cumplirán con todas las normas jurídicas vigentes y en los reglamentos de dichas normas, así como con los Reglamentos Sanitarios de los alimentos y la Ley N° 30021 "Ley de Alimentación Saludable", ley de protección al consumidor, de marcas comerciales, de propiedad intelectual, de patentes de invención, las leyes de propiedad industrial y con todas las leyes y normas de seguridad e higiene aplicables.
- 6.5. El proveedor deberá cumplir con nuestra política interna de calidad para alimentos que incluyen: Manual de Calidad para Proveedores y Normas de Vida Útil Límite para Recepción y Retiro de Venta. En caso de incumplimiento de nuestra política Cencosud está facultada a realizar la suspensión del abastecimiento o la resolución del Acuerdo Comercial por incumplimiento del proveedor.
- 6.6. El Proveedor otorga completa garantía de evicción y vicios ocultos (redhibitorios) de la mercadería que entregue y mantendrá indemne a Cencosud de cualquier hecho vinculado con sus relaciones comerciales.
- 6.7. El Proveedor deberá cumplir con la legislación sanitaria vigente y la normativa interna de Cencosud (Manual de Calidad para Proveedores y Normas de Vida Útil Límite para Recepción y Retiro de Venta). En caso de incumplimiento a dichas normativas y se define la responsabilidad al proveedor, se podrá rechazar o devolver la mercadería, e incluso se podría considerar la suspensión del abastecimiento.
- 6.8. Si el Proveedor, por su cuenta o de terceros, importare la mercadería que suministra a Cencosud en virtud del Acuerdo Comercial respectivo, deberá cumplir también con todas las normas aduaneras y de comercio exterior aplicables y pagar todos los derechos, aranceles, tasas, impuestos y demás tributos establecidos por las disposiciones legales de importación vigentes.
- 6.9. El Proveedor será responsable por los daños y perjuicios que cualquier incumplimiento normativo genere a Cencosud, sus clientes o terceros, incluyendo multas, sanciones, retiros de producto y costos logísticos asociados.

7. DEVOLUCIONES

- 7.1. Cencosud tendrá derecho a devolver mercadería suministrada por el Proveedor en las situaciones contempladas en el Acuerdo Comercial respectivo y en esta cláusula. El Proveedor deberá retirar dicha mercadería dentro de un plazo de 15 días calendarios para productos No Perecibles y el plazo indicado en el Manual de Calidad de Proveedores para productos Perecibles. Dicho plazo se computará desde la fecha en que la nota de devolución emitida por Cencosud haya sido recibida por quien haya sido designado por el Proveedor para realizar el retiro en su nombre.

Transcurrido el precitado plazo, Cencosud tendrá derecho a considerar abandonada la mercadería, reservándose el derecho de retirarla y/o mermarla, con cargo al Proveedor. En este sentido, el proveedor acepta expresamente el acuerdo incluido en el presente numeral y renuncia a cualquier acción contra Cencosud relacionada al ejercicio del derecho de retiro y/o merma de mercadería al que hace referencia el presente numeral.

- 7.2. Cencosud tendrá derecho a devolver mercadería defectuosa, mercadería que no corresponda a lo solicitado en la orden de compra respectiva, mercadería con defectos de fabricación u cualquier otro defecto que imposibilite su comercialización y uso y que sea responsabilidad del proveedor, mercadería que no cumpla con los tiempos de vida útil establecidos en las Normas de Vida Útil Límite para Recepción y Retiro de Venta o mercadería que pierda sus cualidades antes de la fecha de vencimiento establecida por el proveedor. Atendida la imposibilidad material de verificar la condición de la totalidad de la mercadería suministrada por el Proveedor por parte de Cencosud al momento de su entrega, el derecho a devolver la mercadería podrá ejercerse con posterioridad a la entrega.

Del mismo modo, si la mercadería hubiera sido vendida por Cencosud a clientes que posteriormente la devuelven por las razones señaladas, Cencosud podrá igualmente devolver dicha mercadería al Proveedor.

- 7.3. Cencosud tendrá asimismo derecho a devolver mercadería que sufra el deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor y que no se deban a un incumplimiento de parte de Cencosud. No obstante, las Partes podrán pactar un sistema de cobro mediante la determinación de un porcentaje o factor basado en las estadísticas objetivas y/o históricas de destrucción, o deterioro que normalmente sufre el tipo de mercadería relevante durante su proceso de comercialización. En tal caso, Cencosud no tendrá derecho a devolver mercadería al Proveedor por las razones señaladas en este párrafo.
- 7.4. Cencosud notificará al Proveedor el rechazo y/o la devolución de la mercadería mediante el portal de proveedores o correo electrónico, detallando la causa de la devolución. El Proveedor asumirá los costos de retiro, transporte y disposición de la mercadería devuelta, salvo que Cencosud disponga lo contrario.
- 7.5. En caso de retirar rechazos y/o devoluciones desde los centros de distribución, el Proveedor otorgará un descuento asociado al almacenamiento, transporte y distribución desde el local de venta hasta el centro de distribución, por un valor equivalente al descuento por los Servicios de Centralización indicados en este mismo Acuerdo Comercial para la distribución desde el centro de distribución hacia los locales de venta.
- 7.6. El proveedor deberá ingresar en el portal de proveedores la nota de crédito en un plazo máximo de 30 días calendarios de emitida la guía de devolución, caso contrario estas guías serán descontadas de las facturas por pagar al proveedor.
- 7.7. El Proveedor reconoce que por la naturaleza del retail, Cencosud podrá detectar defectos con posterioridad a la entrega, incluso después de la venta al consumidor, manteniendo el derecho de devolución en tales casos.

8. PUBLICIDAD Y PROMOCIONES

- 8.1. Los términos y condiciones aplicables a promociones serán acordados entre las Partes caso a caso y podrán constar por cualquier medio escrito.
- 8.2. El Proveedor deberá cumplir con entregar en tiempo y forma la mercadería que se acuerde incluir en promociones y publicaciones.
- 8.3. Terminadas las promociones o exhibiciones, el Proveedor retirará en un plazo de 5 días calendarios todo el material publicitario utilizado y suministrado por él (stands, carteles, pendones, muebles, etc.).

Transcurrido ese plazo Cencosud entenderá abandonado dicho material y podrá disponer del mismo como lo considere apropiado. En este sentido, el proveedor acepta expresamente el acuerdo incluido en el presente numeral y renuncia a cualquier acción contra Cencosud relacionada al ejercicio esta facultad.

- 8.4. El Proveedor garantiza que todo material publicitario, marcas, imágenes, diseños y contenidos utilizados en promociones cuentan con las autorizaciones, titularidades y licencias necesarias, manteniendo indemne a Cencosud frente a cualquier reclamo de propiedad intelectual.

9. NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS ADICIONALES

- 9.1. Para el caso de que el Proveedor ofrezca a Cencosud productos adicionales, éstos podrán ser negociados separadamente, pero siempre sujetos a las condiciones generales establecidas en el presente documento.
- 9.2. Toda negociación de productos adicionales estará sujeta a validaciones sanitarias, logísticas y comerciales previas realizadas por Cencosud.

10. DISCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS

- 10.1. Si un producto o mercadería fuera discontinuado o el Proveedor cesará en su producción, distribución, importación o comercialización, el Proveedor deberá notificar dicha circunstancia a Cencosud con un plazo de 60 días calendarios de anticipación.
- 10.2. Cencosud no está obligada a aceptar los productos de reemplazo que ofrezca el Proveedor. El reemplazo de un producto por otro deberá siempre contar con la aprobación previa de Cencosud.
- 10.3. Al producto de reemplazo se le aplicarán las condiciones generales establecidas en el presente documento.
- 10.4. Si las Partes no llegan a acuerdo en materia de reemplazo de un producto discontinuado, los descuentos por escala de crecimiento estipulado en el Acuerdo Comercial se aplicarán en la proporción temporal correspondiente.
- 10.5. Todo producto de reemplazo o nuevo deberá cumplir previamente la aptitud sanitaria, requisitos legales de rotulado, advertencias publicitarias establecidos en la Ley N° 30021, su reglamento y demás normas aplicables, siendo responsabilidad del Proveedor la adecuación total del producto.

11. NO OBLIGACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

- 11.1. No existe de parte de Cencosud obligación alguna de realizar compras, máximas o mínimas. Asimismo, las compras realizadas en períodos anteriores no aseguran en forma alguna que se realicen compras en el futuro. Estas circunstancias son esenciales para que Cencosud otorgue su consentimiento al Acuerdo Comercial respectivo.
- 11.2. Cencosud no asume obligación de volumen mínimo ni continuidad comercial, aun cuando existan proyecciones o estimaciones compartidas con el Proveedor.

12. INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN

- 12.1. Las partes dejan expresa constancia de que no existe entre ellas relación societaria ni asociativa alguna.

13. DURACIÓN Y TERMINO

- 13.1. El Acuerdo Comercial es de duración indefinida. Cencosud podrá poner término al Acuerdo Comercial mediante comunicación escrita, remitida por conducto notarial, y dado con 15 días hábiles de anticipación. El ejercicio de este derecho no generará penas ni indemnizaciones de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de cada parte.
- 13.2. Asimismo, el Proveedor podrá poner término al Acuerdo Comercial mediante comunicación escrita, remitida por conducto notarial, y dado con 120 días calendario de anticipación. El ejercicio de este derecho no generará penas ni indemnizaciones de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de cada parte.
- 13.3. Comunicado el aviso de terminación del Acuerdo Comercial, por cualquiera de los supuestos indicados en el presente numeral, el Proveedor abonará a Cencosud los descuentos e inversiones comprometidas en el Acuerdo Comercial, en la proporción temporal correspondiente.
- 13.4. Cencosud podrá resolver el Acuerdo Comercial de manera inmediata y sin perjuicio de perseguir la indemnización por daños y perjuicios que procediere cuando exista:

(i) incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones asumidas por éste;

- (ii) incumplimientos graves o reiterados de los estándares del Manual de Calidad para Proveedores;
- (iii) detección de lotes contaminados, adulterados o no aptos para consumo;
- (iv) incumplimientos críticos en la entrega que afecten la operación, salvo por lo dispuesto en el numeral 25 de las presentes Condiciones Generales Perú;
- (v) incumplimiento a las cláusulas de protección de datos personales, responsabilidad corporativa, libre competencia, ética, prevención de delitos y anticorrupción; y
- (vi) riesgo reputacional que pueda afectar al grupo Cencosud o sus marcas Wong o Metro.

14. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE QUIEBRA

- 14.1. En la medida permitida por la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, si el Proveedor se encontrara en estado de insolvencia, se encontrará dentro de un procedimiento concursal, en un procedimiento de liquidación societaria o se decretare su quiebra, se producirá en forma automática y de pleno derecho la compensación entre todas las sumas que le deba abonar Cencosud y los importes que el Proveedor deba abonar a Cencosud, respecto de los cuales se producirá la caducidad de plazos. Esta compensación se hará efectiva sin restricción o limitación alguna.

15. PROHIBICIÓN EXPRESA DE PRÁCTICAS INDEBIDAS Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIAS

- 15.1. Queda estrictamente prohibido al Proveedor y a Cencosud, y al personal de sus respectivas dependencias, ejercer o aceptar cualquier acción de presión, sea económica, personal o de incentivos o disuasivos de cualquier especie, para intentar modificar abierta o subrepticamente las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial suscrito entre las Partes. La infracción a la prohibición anterior de parte del Proveedor se considerará como un incumplimiento grave al Acuerdo Comercial. En caso de que sea un empleado de Cencosud quien incurra en alguna de estas conductas, el Proveedor deberá denunciarlas a la Gerencia de Asuntos Legales o a la Gerencia de Recursos Humanos de Cencosud. Las Gerencias de Asuntos Legales y de Recursos Humanos procurarán en lo posible mantener la confidencialidad sobre los antecedentes del denunciante, aplicándose las normas sobre secreto profesional respecto de la Gerencia de Asuntos Legales.
- 15.2. El Proveedor, su personal y/o operarios, mientras se encuentre en las instalaciones de Cencosud deben tener en cuenta el cumplimiento de las prácticas de higiene y de comportamiento del personal que se muestran en el Manual de Calidad para Proveedores, siendo enteramente responsables de las afectaciones que el incumplimiento de esta sección podría generar a la operación normal de Cencosud.
- 15.3. Sin perjuicio de lo anterior, toda denuncia podrá realizarse también a través de la Línea Ética de Cencosud.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 16.1. Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver sus diferencias directamente procediendo siempre de buena fe.

Sin embargo, en el supuesto que dichas discrepancias persistieran, y la controversia fuera por montos inferiores a los S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En el caso de duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia, por montos a partir de S/. 100,000.00, o incuantificable las partes se someterán al fuero arbitral mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro") a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se regirá por las siguientes consideraciones:

- a) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, con un Árbitro Único cuando la cuantía sea a partir de S/. 100,000.00 hasta S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 soles, y mediante la constitución de un Tribunal Arbitral Colegiado cuando la cuantía sea superior S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 soles).
- b) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nombrará a un (1) árbitro y estos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días hábiles contados a partir de la designación del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro reemplazante, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser reemplazado.
- c) El/Los árbitro(s) están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el tribunal arbitral determine que las partes son igualmente responsables por el desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Las disposiciones de la presente sección sobrevivirán a la resolución o terminación del Acuerdo Comercial.

- 16.2. Para todo efecto legal las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lima. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, de buena fe, y respetando siempre los principios esenciales de equidad y bilateralidad de la audiencia, buscarán solucionar internamente sus diferencias.

17. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 17.1. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se efectuarán, por regla general, mediante correo electrónico, dirigido a la dirección que se indica en el Acuerdo Comercial respectivo. Cualquier cambio en la dirección de correo electrónico deberá ser informado de inmediato por el Proveedor a Cencosud. Cencosud no será responsable de las consecuencias que resulten de cualquier cambio de dirección de correo electrónico que no le haya sido informado oportunamente, ni de consecuencias que resulten de comunicaciones que, habiendo sido enviadas por Cencosud a la casilla de correo electrónico indicada por el Proveedor, no hayan sido recibidas por éste, aún por causas que no le sean imputables.

18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda vez que, para la ejecución del presente Acuerdo Comercial, EL PROVEEDOR acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de CENCOSUD, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 016-2024-JUS, y las demás disposiciones que establece la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.

De cualquier manera, será CENCOSUD, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos.

Los bancos de datos personales a los que acceda EL PROVEEDOR como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Comercial son de titularidad exclusiva de CENCOSUD, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar EL PROVEEDOR, declarando EL PROVEEDOR que los mismos son confidenciales a todos los efectos, por lo que deberá guardar el más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la vigencia del presente Acuerdo Comercial.

EL PROVEEDOR, en su calidad de encargado de tratamiento, se compromete específicamente:

- a. Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Comercial, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.
- b. Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para las finalidades establecidas a fin de ejecutar el objeto del presente Acuerdo Comercial y de acuerdo con las instrucciones impartidas por CENCOSUD.
- c. No podrá comunicar ni transferir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, elaboración, evaluación o cualquier otro proceso similar, duplicar o reproducir total o parcialmente la información, los resultados o las relaciones derivadas de estos, salvo que dicha comunicación o transferencia fuese imprescindible para la ejecución del servicio y sea expresamente autorizada por CENCOSUD de forma previa y por escrito. En este supuesto, CENCOSUD se compromete garantizar que el tercero receptor se obligue a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente cláusula y con las disposiciones previstas en la normativa de protección de datos personales, bajo su propio riesgo.
- d. Asegurarse que el tratamiento de los datos personales a los que pudieran tener acceso se limite a aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la ejecución del presente Acuerdo Comercial, quienes deberán mantener la debida confidencialidad.
- e. Admitir controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar CENCOSUD, a efectos de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo Comercial.
- f. En caso EL PROVEEDOR advierta alguna violación a la seguridad que comprometa datos personales proporcionados por CENCOSUD en el marco de la ejecución del presente Acuerdo Comercial, deberá comunicarle el incidente en un plazo no mayor a 24 horas, proporcionándole toda la información relevante para la adopción de las medidas correspondientes.
- g. EL PROVEEDOR se obliga a cooperar con CENCOSUD para satisfacer los requerimientos o exigencias de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o de cualquier otra autoridad administrativa, así como para dar atención a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación y demás derechos contemplados en la normativa nacional vigente que presenten los titulares de datos personales a CENCOSUD.
- h. Una vez finalizada la vigencia del Acuerdo Comercial, EL PROVEEDOR deberá devolver en un plazo de quince (15) días calendarios los datos personales a CENCOSUD, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que con los datos personales proporcionados por CENCOSUD, EL PROVEEDOR haya creado un registro con dichos datos personales con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Convenio, éste debe ser destruido.

En el supuesto de incumplimiento por EL PROVEEDOR, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en el Acuerdo Comercial o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, EL PROVEEDOR será considerado responsable del tratamiento, y de forma específica asumirá la total responsabilidad que pudiera derivarse a CENCOSUD. De esta forma, EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a CENCOSUD frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta por su incumplimiento y acepta pagar los montos a los que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada a CENCOSUD con motivo del citado incumplimiento.

CENCOSUD es responsable de contar con el debido consentimiento de los titulares de datos personales, en la forma exigida en la normativa vigente de protección de datos personales o, en su defecto, declara bajo su propia responsabilidad que ello no resulta necesario en virtud de las excepciones previstas en dicha normativa sobre los datos personales que transfiere, transmite y/o comparte para la ejecución del servicio.

Para la ejecución del presente Acuerdo Comercial, en caso resulte necesario, CENCOSUD autoriza a EL PROVEEDOR a realizar flujo transfronterizo de los datos personales a los que haya tenido acceso, siempre que el país destinatario mantenga los niveles de protección adecuados, en cumplimiento con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, así como normativa conexa y sus modificatorias.

En caso el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado, EL PROVEEDOR únicamente podrá realizar dicha transferencia otorgando las garantías adecuadas para asegurar un tratamiento conforme a los principios y derechos reconocidos en la legislación nacional en materia de protección de datos.

19. RESPONSABILIDAD CORPORATIVA, SOSTENIBILIDAD Y PRACTICAS LABORALES

El Proveedor declara conocer y aceptar los estándares de responsabilidad corporativa, sostenibilidad, derechos humanos y prácticas laborales que Cencosud exige a todas las empresas que integran su cadena de suministro, y se obliga a cumplirlos durante toda la vigencia de la relación comercial.

1. Cumplimiento de normas laborales y derechos humanos

El Proveedor garantiza que cumple y cumplirá con:

- (a) toda normativa laboral peruana vigente, incluidas las relativas a seguridad y salud en el trabajo, remuneraciones, jornada laboral, beneficios sociales y derechos colectivos;
- (b) los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluyendo la prohibición del trabajo infantil, trabajo forzoso, servidumbre por deudas, trata de personas y cualquier forma de explotación;
- (c) la prohibición absoluta de cualquier forma de discriminación laboral ya sea por motivo de sexo, género, edad, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, religión, estado civil, orientación sexual o cualquier otra condición.

2. Trabajo infantil y trabajo forzoso

El Proveedor declara que no emplea a menores de dieciocho (18) años, salvo en el marco excepcional permitido por ley para practicantes o aprendices, garantizando en tales casos que sus labores no afectan su asistencia educativa ni exponen al menor a riesgos.

El Proveedor declara que no utiliza trabajo forzoso, servidumbre, coerción o cualquier modalidad análoga, ya sea directa o indirectamente a través de subcontratistas.

3. Salud, seguridad ocupacional y condiciones de trabajo

El Proveedor deberá implementar y mantener sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional que garanticen un entorno

seguro para todos los trabajadores involucrados en la producción, manipulación, almacenamiento o transporte de los productos destinados a Cencosud.

El Proveedor será responsable de cualquier afectación, accidente o daño que se derive de incumplimientos de estas obligaciones.

4. Medio ambiente y sostenibilidad

El Proveedor se obliga a:

- (a) cumplir toda normativa ambiental vigente aplicable a sus operaciones;
- (b) adoptar prácticas que reduzcan el impacto ambiental, incluyendo el uso eficiente de recursos, gestión adecuada de residuos y control de emisiones;
- (c) informar a Cencosud sobre cualquier incidente ambiental relevante que involucre los productos o instalaciones utilizadas para abastecer a Cencosud, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido.

5. Cadena de suministro

El Proveedor asegura que sus subcontratistas, distribuidores y demás terceros en su cadena de suministro cumplen estándares equivalentes en materia laboral, ambiental y de derechos humanos. Cualquier incumplimiento por parte de un tercero será considerado incumplimiento del Proveedor frente a Cencosud.

6. Auditorías y verificación

Cencosud podrá realizar auditorías, inspecciones o solicitudes de información, de forma presencial o documental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula. El Proveedor se obliga a facilitar el acceso a instalaciones, personal y documentación pertinente.

7. Denuncias y líneas de reporte

El Proveedor deberá permitir que sus trabajadores reporten, de manera segura y sin represalias, posibles incumplimientos a las obligaciones de esta cláusula. Además, reconoce que cualquier denuncia sobre prácticas indebidas podrá ser realizada a través de los canales de denuncia o Línea Ética de Cencosud.

8. Incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave, facultando a Cencosud a:

- (i) suspender temporalmente pedidos;
- (ii) exigir un plan de acción correctiva; o
- (iii) resolver el Acuerdo Comercial de forma inmediata, sin responsabilidad para Cencosud, además de exigir la indemnización correspondiente.

Esta cláusula forma parte esencial de la relación comercial y prevalece sobre cualquier pacto contrario.

20. LIBRE COMPETENCIA

Las Partes declaran conocer y se obligan a cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, sus normas reglamentarias, lineamientos, precedentes y criterios interpretativos emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como cualquier otra normativa aplicable en materia de libre y leal competencia.

En tal sentido, las Partes se comprometen a que la negociación, ejecución y terminación del presente Acuerdo Comercial no tendrá por objeto ni efecto restringir, impedir, falsear o distorsionar la competencia en los mercados relevantes, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en -entre otras- las siguientes conductas:

- a) Acuerdos o prácticas colusorias horizontales o verticales, incluyendo la fijación de precios, descuentos, márgenes, condiciones comerciales o estrategias competitivas.
- b) Reparto de mercados, zonas geográficas, clientes o canales de comercialización.
- c) Limitaciones o coordinaciones de producción, abastecimiento o distribución.
- d) Intercambios de información comercial sensible no permitidos.
- e) Abuso de posición de dominio, de conformidad con la normativa vigente.

Las Partes garantizan que cuentan -o se comprometen a contar- con políticas y procedimientos internos de Compliance en materia de Libre Competencia, adecuados a la naturaleza de sus sectores en los cuales desarrollan sus actividades comerciales, los mismos que incluyen medidas de capacitación, supervisión y control razonables para sus directores, funcionarios, empleados, representantes y cualquier tercero que actúe en su nombre o interés.

Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier intercambio de información comercial se limitará exclusivamente a aquella que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Acuerdo Comercial, debiendo evitarse el intercambio de información estratégica, confidencial o sensible desde el punto de vista de la competencia, conforme a los lineamientos del INDECOPI.

El no cumplimiento de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave del Acuerdo Comercial y facultará a la Parte afectada a resolverlo de pleno derecho, sin perjuicio de exigir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder conforme a la legislación peruana vigente.

21. CLÁUSULA DE ÉTICA, PREVENCIÓN DE DELITOS Y ANTICORRUPCIÓN

En CENCOSUD creemos que la integridad y la responsabilidad son pilares fundamentales de nuestras relaciones comerciales. Por ello, buscamos relacionarnos con Proveedores que demuestren un compromiso claro con los principios éticos, el cumplimiento normativo y la responsabilidad social. Es política de CENCOSUD vincularse con Proveedores que mantengan una conducta ejemplar, respeten las leyes, reglamentos y requisitos administrativos vigentes aplicables. Además, CENCOSUD exige a sus Proveedores (incluyendo a sus directivos, empleados, contratistas y asesores que interactúen con los colaboradores de CENCOSUD, o que representen a la compañía por el objeto del presente Acuerdo Comercial, siempre que aplique) que observen los más altos niveles éticos en las etapas de suscripción y ejecución del Acuerdo Comercial, y actúen con transparencia y rectitud en el desarrollo de sus actividades.

En virtud de lo señalado, EL PROVEEDOR declara conocer el modelo de imputación de responsabilidad administrativa de personas jurídicas regulado en la Ley N° 30424, sus modificatorias y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1385 y normas modificatorias. Asimismo, reconoce que CENCOSUD cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos debidamente implementado y en funcionamiento, orientado a prevenir los delitos comprendidos en dichas normas. En tal sentido, EL PROVEEDOR se obliga y garantiza que, durante la vigencia del presente Acuerdo Comercial, adoptará, cumplirá y ejecutará todos

los controles necesarios, tanto exigidos por CENCOSUD como de propia implementación, para prevenir los delitos comprendidos en el alcance del ordenamiento normativo previamente indicado.

LAS PARTES declaran cumplir con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a sus negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opere, en todo momento, durante las tratativas, suscripción, ejecución y terminación del Acuerdo Comercial. Por tal razón, EL PROVEEDOR (incluyendo sus accionistas, directores, administradores, funcionarios, empleados, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés, especialmente en el marco del objeto del presente Acuerdo Comercial):

- (a) Se compromete a conducirse en todo momento dentro del marco legal correspondiente, así como a adoptar medidas razonables y adecuadas para asegurar que sus accionistas, directores, administradores, funcionarios, empleados, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés conozcan, respeten y den cumplimiento a la ley peruana anticorrupción, de antilavado y de prevención de delitos vigente, así como las condiciones de la presente cláusula.
- (b) Declara que cumple cabalmente con todas las obligaciones tributarias y aduaneras aplicables, especialmente aquellas cuyo incumplimiento podría configurar algún delito dentro del alcance de la Ley N° 30424. Además, EL PROVEEDOR se compromete a mantener una conducta fiscal responsable y transparente en todas sus operaciones, nacionales e internacionales, especialmente aquellas que se generen producto del objeto del presente Acuerdo Comercial, asegurando el estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y colaborando plenamente con las autoridades fiscales competentes cuando sea necesario. Asimismo, siempre que sea aplicable, EL PROVEEDOR declara bajo juramento que no ha cometido ni ha participado en la comisión de delitos aduaneros.
- (c) Declara bajo juramento que los recursos que componen su patrimonio, capital social, flujos financieros y activos en general, no provienen ni se encuentran vinculados a actividades de lavado de activos, delitos de terrorismo, delitos tributarios, aduaneros, contabilidad paralela, corrupción y crimen organizado y en general de cualquier actividad ilícita relacionada. Asimismo, EL PROVEEDOR se compromete a no destinar ningún bien o fondo económico fruto del objeto del presente Acuerdo Comercial a fines ilícitos u organizaciones con fines terroristas.
- (d) Se compromete a conocer, cumplir, respetar y difundir el Manual del Modelo de Prevención de Delitos de CENCOSUD entre los miembros de la empresa.
- (e) Con el fin de evitar conflictos de interés, EL PROVEEDOR asegura que ninguno de sus accionistas, directores, administradores, funcionarios, empleados, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés, se encuentra en una situación actual de conflicto de interés -aparente, potencial o real- que pueda perjudicar o influir en las contrataciones con CENCOSUD. Asimismo, EL PROVEEDOR se compromete a reportar a través del equipo cualquier circunstancia, vínculo o condición que pudiera constituir un conflicto de intereses para la Compañía, antes y durante la vigencia del presente Acuerdo Comercial.
- (f) Declara que ni él ni sus accionistas, directores, administradores, funcionarios, empleados, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés, ha sido condenado mediante sentencia consentida o ejecutoriada ni se encuentra en una investigación penal, o ha admitido y/o reconocido la comisión de actos delictivos que se encuentren en el alcance de la Ley N° 30424 (e.g. lavado de activos, colusión, tráfico de influencias, cohecho activo genérico, delitos tributarios, delitos aduaneros, otros). EL PROVEEDOR se obliga a informar si alguno de los mencionados se encuentra en la situación descrita, en un plazo máximo de 48 horas de tomado conocimiento, a través de la Línea Ética.
- (g) Asegura no tener entre sus accionistas, directores, administradores, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales, empleados y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés -especialmente los que actúen en atención al objeto del presente Acuerdo Comercial- a una Persona Expuesta Políticamente (PEP), familiar de PEP (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) o funcionario público ni relacionado con alguno. En el supuesto que se encuentre en alguno de estos casos, EL PROVEEDOR deberá informarlo antes de la suscripción del presente Acuerdo Comercial o inmediatamente haya tenido conocimiento del hecho durante su vigencia, a través de la Línea Ética.
- (h) En caso EL PROVEEDOR o alguno de sus accionistas, directores, administradores, funcionarios, empleados, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés de la compañía, se viese inmerso en alguno de los supuestos descritos en los párrafos precedentes, posterior a la firma del presente Acuerdo Comercial, se obliga a comunicar tal situación a través de la Línea Ética en un plazo máximo de 48 horas de tomado conocimiento u ocurrido el hecho.
- (i) Se compromete a reportar oportunamente a través de la Línea Ética, ubicada en la página web <https://etica.resguarda.com/cencosud/es/main.html>, el correo electrónico (lineaetica@cencosud.com) o cualquier otro canal, los cuales se encuentran detallados en el Código de Ética de Cencosud (https://www.cencosud.com/cencosud/site/docs/20220310/20220310131643/codigo_cencosud_digital_espanol_.pdf), cualquier acto o conducta no ética, propuesta ilícita, acto corrupto y/o cualquier otro hecho irregular o sospecha de comisión de delito por parte de algún colaborador y/o cualquier persona que actúe por cuenta o interés DEL PRESTADOR, que se encuentre alineado al presente Acuerdo Comercial.
- (j) EL PROVEEDOR acepta que CENCOSUD pueda evaluar, auditar, inspeccionar y/o efectuar cualquier tipo de supervisión a fin de determinar si EL PROVEEDOR cumple con las declaraciones y/u obligaciones establecidas en la presente cláusula, permitiendo acceso a toda aquella información y/o documentación de propiedad de EL PROVEEDOR que se encuentre vinculada al presente Acuerdo Comercial, que en la medida de lo posible no contenga información confidencial.

Siempre que la ejecución del servicio lo requiera, en su relacionamiento y/o interacción con funcionarios y servidores públicos a nivel nacional o internacional, PEP, familiar de PEP, cualquier partido político o candidato a algún cargo político, EL PROVEEDOR (incluyendo sus accionistas, directores, administradores, funcionarios, empleados, agentes autorizados, representantes legales, apoderados, beneficiarios finales y/o cualquier persona que actúe por su cuenta o interés -especialmente en el marco del objeto del presente Acuerdo Comercial-), se compromete a no realizar las siguientes acciones, ya sea de forma directa o indirecta, e inclusive a través de terceros:

- I. Dar, ofrecer, condicionar, recibir, solicitar o aceptar -directa o indirectamente- un soborno, entendiéndose como tal a cualquier dádiva, oferta, regalo, promesa o autorización de pago, dinero o cualquier cosa de valor, favor o cualquier beneficio indebido, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte se utilizará con el fin de (i) influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones (incluye pagos de facilitación), (ii) inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, (iii) inducir al funcionario o servidor público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida, (iv) acordar obtener cualquier ventaja indebida comercial.
- II. Traficar influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento u otorgamiento de donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a un tercero o cualquier otra persona, a efectos de que este ejerza una influencia, real o supuesta, sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo en el que CENCOSUD se encuentre involucrado.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula o falsedad de la información

declarada, CENCOSUD se reserva la facultad de resolver el Acuerdo Comercial unilateralmente y de forma automática, mediante una carta con la decisión tomada, sin que ello de pie al PROVEEDOR a reclamaciones de daños, perjuicios o cualquier pérdida vinculada a la resolución del Acuerdo Comercial. Además, EL PROVEEDOR indemnizará y mantendrá libre de cualquier responsabilidad a CENCOSUD y a sus representantes, por cualquier daño, perjuicio, pérdida, gasto, reclamo de terceros y/o multa en el que hubiese incurrido CENCOSUD.

22. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- 22.1. En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, Cencosud, sus empresas vinculadas, directores, funcionarios y empleados, no serán responsables frente al Proveedor por daños indirectos, incidentales, especiales, punitivos o consecuenciales, incluyendo, sin limitación, lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de oportunidad de negocio o daño reputacional.
- 22.2. La responsabilidad total acumulada de Cencosud derivada del presente Acuerdo Comercial, ya sea contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza, no excederá en ningún caso el monto efectivamente pagado al Proveedor durante los últimos seis (6) meses previos al evento que dio origen a la responsabilidad.
- 22.3. Las limitaciones establecidas en la presente cláusula no aplicarán en caso de dolo o culpa grave debidamente comprobada conforme a ley.
- 22.4. Las limitaciones de responsabilidad previstas en esta cláusula no serán aplicables a las obligaciones de indemnidad asumidas por el Proveedor en virtud del presente Acuerdo Comercial.
- 22.5. Cencosud no será responsable por interrupciones operativas, errores logísticos, fallas en sistemas, ni por la falta de continuidad en la compra de productos, en la medida que no medie dolo o culpa grave.
- 22.6. El Proveedor reconoce que Cencosud no garantiza volúmenes mínimos de compra ni niveles de comercialización de los productos.

23. INDEMNIDAD:

- 23.1. El Proveedor se obliga a defender, indemnizar y mantener indemne a Cencosud, sus empresas vinculadas, directores, funcionarios y trabajadores, frente a cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, pérdida, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios legales) que se derive de:
 - (i) Incumplimiento del Proveedor de sus obligaciones contractuales;
 - (ii) Defectos, fallas o riesgos de los productos suministrados;
 - (iii) Incumplimiento de normativa legal o regulatoria;
 - (iv) Actos u omisiones dolosas o culposas del Proveedor o sus dependientes.
- 23.2. Cencosud tendrá derecho a asumir su propia defensa, sin perjuicio de exigir el reembolso de los costos asociados.

24. AUDITORÍA:

- 24.1. Cencosud tendrá el derecho de auditar, directamente o a través de terceros, el cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones contractuales, legales, sanitarias, logísticas, financieras y de cumplimiento.
- 24.2. El Proveedor se obliga a brindar acceso a información, instalaciones y documentación relevante, con una antelación razonable.
- 24.3. Los costos de auditoría serán asumidos por Cencosud, salvo que se detecten incumplimientos relevantes, en cuyo caso serán asumidos por el Proveedor.

25. FUERZA MAYOR:

- 25.1. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.
- 25.2. La Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde ocurrido el evento.
- 25.3. Si la situación de fuerza mayor se extiende por más de treinta (30) días calendario, Cencosud podrá resolver el Acuerdo Comercial de manera inmediata, sin responsabilidad alguna.

26. ORDEN DE PRELACIÓN:

- 26.1. En caso de discrepancia entre documentos, el orden de prelación será:
 - (i) Acuerdo Comercial específico
 - (ii) Anexos
 - (iii) Condiciones Generales (CG Web)
 - (iv) Órdenes de Compra

27. CESIÓN:

- 27.1. El Proveedor no podrá ceder, transferir, delegar o disponer en forma alguna, total o parcialmente, de sus derechos u obligaciones derivados del presente Acuerdo Comercial, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de Cencosud.
- 27.2. Cualquier cesión, transferencia o delegación realizada en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a Cencosud.
- 27.3. Cencosud podrá ceder, transferir o delegar total o parcialmente sus derechos y/u obligaciones a cualquiera de sus empresas vinculadas, sin requerir el consentimiento del Proveedor, bastando una comunicación simple al mismo.
- 27.4. La cesión autorizada no liberará al Proveedor de sus obligaciones frente a Cencosud, salvo que esta última lo autorice expresamente por escrito.

28. SUBCONTRATACIÓN:

- 28.1. El Proveedor no podrá subcontratar, total o parcialmente, las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo Comercial sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de Cencosud.
- 28.2. En caso Cencosud autorice la subcontratación, el Proveedor será responsable de manera exclusiva, directa e ilimitada por los actos, omisiones, incumplimientos y/o negligencias de sus subcontratistas, como si se tratara de actos propios.
- 28.3. El Proveedor garantiza que cualquier subcontratista cumplirá con todas las obligaciones legales, regulatorias, sanitarias, laborales, ambientales y de cumplimiento aplicables, así como con las políticas internas de Cencosud, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellas referidas a calidad, ética, libre competencia, prevención de lavado de activos y protección de datos personales.
- 28.4. La autorización de subcontratación por parte de Cencosud no implicará, en ningún caso, la generación de relación contractual alguna entre Cencosud y el subcontratista, ni liberará al Proveedor de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo Comercial.

29. PENALIDADES:

- 29.1 El PROVEEDOR se obliga a cumplir estrictamente las obligaciones operativas, logísticas, de entrega y de prestación de servicios que resulten aplicables a la relación comercial con CENCOSUD, conforme a las presentes Condiciones Generales Web, el Acuerdo Comercial, sus anexos, las órdenes de compra y demás condiciones operativas que hayan sido válidamente acordadas por las Partes.
- 29.2 En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones asumidas en virtud de la relación comercial con CENCOSUD, este último podrá exigir el pago de la penalidad correspondiente, de acuerdo con los supuestos, parámetros y mecanismos de cálculo previamente establecidos en el Acuerdo Comercial, sus anexos, las órdenes de compra y demás condiciones operativas que hayan sido válidamente acordadas por las Partes.
- 29.3 Las penalidades podrán establecerse, entre otros, respecto de los siguientes incumplimientos, siempre que se encuentren debidamente definidos y sean aplicables a la prestación correspondiente:
- a) Incumplimiento de los horarios, citas o ventanas de entrega o atención previamente establecidos.
 - b) Incumplimiento de los niveles de servicio, indicadores de desempeño (KPI), tiempos de respuesta, tiempos de atención o demás parámetros operativos acordados.
 - c) Incumplimiento de las condiciones de preparación, despacho, transporte, recepción, entrega o ejecución del servicio.
 - d) Incumplimiento de obligaciones operativas y/o técnicas específicas que, habiendo sido previamente identificadas y aceptadas por las Partes, afecten el desarrollo normal de la operación de CENCOSUD.
- 29.4 Los supuestos de incumplimiento sujetos a penalidad, así como sus respectivos importes, porcentajes, bases de cálculo, tolerancias, límites y demás parámetros de aplicación, serán los establecidos en las presentes Condiciones Generales y/o, según corresponda, en el Acuerdo Comercial y/o en el anexo aplicable.
- 29.5 Las penalidades deberán encontrarse vinculadas al incumplimiento que las genera y se determinarán conforme a los parámetros objetivos previamente establecidos para cada supuesto, considerando la naturaleza de la obligación afectada y las condiciones de la prestación.
- 29.6 CENCOSUD podrá verificar los incumplimientos mediante sus registros operativos, sistemas de control, constancias de recepción, reportes de incidencias, comunicaciones, documentos y demás medios de evidencia pertinentes.
- 29.7 Las penalidades se aplicarán cuando el incumplimiento sea imputable al PROVEEDOR, sin perjuicio de las disposiciones sobre caso fortuito o fuerza mayor previstas en las presentes Condiciones Generales y de las demás causas de exclusión expresamente acordadas por las Partes.
- 29.8 No procederá la aplicación de penalidades cuando el incumplimiento derive exclusivamente de una causa atribuible a CENCOSUD o de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, conforme a las disposiciones contractuales aplicables.
- 29.9 Las penalidades válidamente determinadas serán exigibles conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el documento aplicable.
- 29.10 En cualquier caso, las penalidades se aplicarán de pleno derecho y de forma automática ante la sola verificación del incumplimiento por CENCOSUD, sin necesidad de requerimiento previo al PROVEEDOR ni de acreditar la existencia de daños o perjuicios. La imposición, aplicación o cobro de una penalidad no limita ni sustituye el derecho de CENCOSUD de exigir la indemnización de los daños y perjuicios efectivamente ocasionados cuando estos excedan el monto de la penalidad correspondiente. Asimismo, CENCOSUD podrá compensar, retener, descontar o deducir el importe de las penalidades de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR, sin requerir la autorización, aceptación o conformidad previa de este último.
- 29.11 La aplicación de una penalidad no exime al PROVEEDOR del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita las facultades de CENCOSUD de rechazar prestaciones que no se ajusten a las condiciones pactadas, exigir la adopción de medidas correctivas o resolver la relación comercial cuando corresponda.
- 29.12 La acumulación de penalidades por distintos incumplimientos, así como su eventual concurrencia con el reembolso de costos directos o la indemnización de daños ulteriores, se regirá por lo expresamente pactado entre las Partes.
- 29.13 Las Partes podrán establecer en el Acuerdo Comercial o en sus anexos las penalidades, indicadores, parámetros, tolerancias y condiciones operativas específicas que resulten aplicables a cada prestación. Dichas condiciones complementarán las disposiciones generales de la presente cláusula y deberán identificar de manera expresa los supuestos de incumplimiento sujetos a penalidad y sus respectivas consecuencias económicas.
- 29.14 En caso de discrepancia, se aplicará el orden de prelación documental establecido en las presentes Condiciones Generales Web.